

alimentos, y de sus familias
en otros Señorios, siendo
así, que dichos Arrendados ca-
da uno en la parte donde se
sede, tiene otras Haciendas de
donde socorrerse, con lo que tam-
bien concurre el que, en los lu-
gares de la Comarca es de
executando los mismos em-
bargos de pagados, que corresponden
a pozinos de otros Pueblos.
Como es notorio, y tenemos Infor-
me de ello, De lo que se hace
comprehensible, que los fines, que
les muestran en que se saca la
oro de esta Villa, no son, el pa-
der de sacas, y socorrer sus ne-
cesidades propias, si solo ha-
zer del arduo Redimido, y ven-
derlo a mas de la tasa, segun
esta Villa lo acordado por ella
y no lo pueden vender por ma-
simo es contra venida a los
ordenes de D. n. y D. n. y
D. n. y D. n. y D. n. y D. n. y
D. n. y D. n. y D. n. y D. n. y
del Reyno, desfraudando el
D. n. y a los pozinos
de este Pueblo para ser pa-
derado en los granos de
tierras arrojandome a la tasa